

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2012

Doctor
GERMAN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
CREG
Ciudad

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACIÓN: E-2012-011310 28/Nov/2012-12:09:16
MEDIO: FAX No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN -CNO-
DESTINO German Castro Ferreira

CREG 28 NOV 2012 9:49

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 109 de 2012 en consulta

Respetado doctor Castro:

En el marco del ejercicio de sus funciones de Ley, el Consejo Nacional de Operación pone a su consideración algunos comentarios y recomendaciones a la Resolución CREG 109 de 2012 "Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la realización de las auditorías a la información del esquema de calidad del servicio en los Sistemas de Distribución Local":

El Consejo Nacional de Operación por mandato regulatorio elabora las listas de firmas auditoras en temas como la auditoría del Centro Nacional de Despacho, la auditoría del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, Liquidador y Administrador de Cuentas LAC y Transacciones Internacionales de Electricidad TIE, la certificación del rendimiento eléctrico equivalente y el cumplimiento de la producción mínima de energía eléctrica y térmica de los cogeneradores nuevos y existentes, las auditorías de la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales y la auditoría de todos los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por los agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que tengan asignadas obligaciones de energía en firme respaldadas con combustibles líquidos. Además de las listas anteriores, el Consejo ha expedido las listas de firmas de ingeniería cuyo propósito es auditar la aplicación de procedimientos técnicos del Consejo; como el protocolo para la estimación del factor de conversión de las plantas hidráulicas y el de realización de las pruebas de consumo térmico específico neto y capacidad efectiva media multianual de las plantas térmicas.

En los casos hasta ahora enunciados es relevante tener en cuenta que la integración de la lista que hace el Consejo, hace parte de un proceso en el que la selección y la contratación de la firma que adelantará la auditoría la hace un tercero, como es el caso del operador del Sistema para las auditorías de la

Consejo Nacional de Operación

CNO

construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales y la auditoría de la logística de abastecimiento de combustibles líquidos, o se trata de la auditoría de un procedimiento técnico como es el caso de la certificación del rendimiento eléctrico equivalente para los cogeneradores, o las pruebas del factor de conversión y consumo térmico específico y la capacidad efectiva neta para el caso de los generadores hidráulicos o térmicos. De igual forma, en la integración de la lista de firmas auditoras del CND, el ASIC, LAC y TIES, el Centro Nacional de Despacho tiene voz, pero no voto, como está previsto en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994.

En aras de la transparencia que debe imperar en los procesos de selección de las firmas auditoras, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión revisar el procedimiento previsto en el numeral 3.3 del Capítulo 3 del Anexo General de la Resolución, en el que se prevé que el CNO hará una asignación aleatoria de tres posibles auditores con base en la lista de elegibles y el OR seleccionará de esa lista; lo anterior, teniendo en cuenta que según el procedimiento de integración de las listas de firmas auditoras o de ingeniería, previsto en el Acuerdo CNO 501 de 2010, serían los representantes de los operadores de red integrantes del Comité de Distribución del Consejo, los encargados de recomendar al CNO la integración de la lista de firmas auditoras. Por lo que recomendamos que se modifique el procedimiento de selección de los auditores previsto en la Resolución, en el sentido que debe ser el directo beneficiario del seguimiento al esquema de calidad en los Sistemas de Distribución Local, el encargado de la selección de la firma auditora y de su asignación a cada operador de red y no el Consejo Nacional de Operación.

De manera general consideramos que no es conveniente que el detalle de los requisitos del auditor y del equipo de trabajo quede en una Resolución, dado que un proceso de integración de la lista de firmas auditoras es un proceso dinámico que consulta las condiciones del mercado real de posibles oferentes, que puede llevar a la necesidad de realizar modificaciones a dichos requisitos, requiriéndose de un mecanismo más flexible.

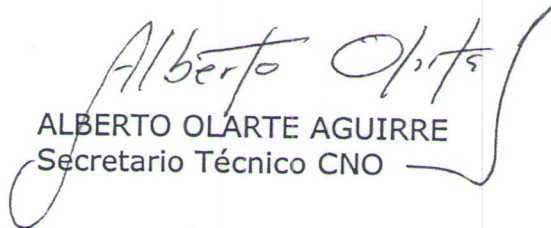
Por último y con base en la experiencia adquirida en el Consejo en la elaboración de listas de firmas auditoras y de mantenerse en la resolución definitiva el detalle de los requisitos de las firmas auditoras, recomendamos que entre otros requisitos se contemple la posibilidad de que puedan ser personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se puedan organizar como uniones temporales y que se les exija que no se encuentren incluidos en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como la declaración del representante legal de

Consejo Nacional de Operación CNO

que los recursos con los cuales se constituyó la firma no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.

Quedamos pendientes de compartir con la Comisión nuestra experiencia en integración de listas de firmas auditoras que esperamos aporte elementos para la definición regulatoria en este tema.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO